



Resolución Gerencial General Regional N° 143-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 FEB. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **VICTOR ANTONIO BAZAN LEON** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003803 del 02 de diciembre de 2011; y el Informe Legal No. 209-2012-GRC/GAJ del 01 de febrero de 2012;

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Directoral Regional N° 003803 del 02 de diciembre de 2011, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO UNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 formulada por don **VICTOR ANTONIO BAZAN LEON**, C.M. No. 1008474516 pensionista, (ex – especialista en Personal III, jefe), Categoría Remunerativa F-3;

Que, mediante expediente N° 001988 del 12 de enero de 2012, **VICTOR ANTONIO BAZAN LEON** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003803 del 02 de diciembre de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 002315, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto por **VICTOR ANTONIO BAZAN LEON** solicita se le pague lo dispuesto en la Bonificación Especial del D.U N° 037-94 en cumplimiento de la ley 29702 y conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en el Expediente 2616-2004-AA/TC sobre pago de la bonificación DU No. 037-94; Asimismo, solicita que al momento de resolver se tome en cuenta el escrito de contradicción administrativa que presentó mediante expediente No. 036771 de fecha 23 de noviembre de 2011;

Que, el recurrente alega que la bonificación le corresponde por encontrarse comprendido en la escala 11 del D.S. No. 051-91-PCM (F-3) por haberse desempeñado como especialista en Personal III, y alega que todos los profesores que han ocupado cargos Directivos o Jefaturales se han acogido a los Beneficios del D.U. No. 037-94 y como evidencia adjunta resolución emitida por la UGEL 5;

Que, mediante Opinión Legal No. 235-2011-DREC-OAL se señala como fundamento de la impugnada que el hecho que el accionante ostente el Nivel F-3 no enerva en forma alguna su pertenencia a la carrera pública del profesorado, toda vez que ello fue únicamente para efectos de establecer su nivel remunerativo dentro del marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecido a través del Decreto



Supremo No. 051-01-PCM. Asimismo se señala que la condición de calificación atribuida al recurrente al momento del cese, no lo incluye en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia No. 137-94, debido a que dicha norma sólo incluye a los pensionistas y cesantes que durante su actividad se hubiesen desempeñado como servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales, supuestos en que la administración señala que no se encuentra el administrado, dado que no se desempeñó como Director de la Unidad de Servicios Educativos y/o cargo equivalente, no resultando posible reconocer derecho alguno en base a una calificación efectuada sin respetar el marco legal vigente;

Que, asimismo, la opinión legal No. 235-2011-DREC-OAL expresa que deviene en improcedente la solicitud de aplicación del Decreto de Urgencia No. 037-94 presentado por **VICTOR ANTONIO BAZAN LEON** por cuanto se encuentra inmerso dentro de la ley 24029 Ley del Profesorado, encontrándose comprendido en la ESCALA 5 prevista en el Decreto Supremo No. 051-91-PCM;

Que, la Resolución Directoral Regional No. 003803 fue recabada por **VICTOR ANTONIO BAZAN LEON** de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao el 03 de enero de 2012 y el recurso de apelación fue interpuesto el 12 de enero de 2012, con lo que se ha cumplido con el plazo de 15 días perentorios para su presentación, establecido en el artículo 207.2 de la Ley 27444;

Que, dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que, en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece “Que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, “Por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, debe atenderse y meritarse las alegaciones del administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo del impugnante;

Que, la ley 29702 de fecha 06 de junio de 2011 dispone el pago de la bonificación dispuesto por el decreto de urgencia 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de setiembre de 2005;

Que el fundamento 11 de la sentencia aludida señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera, y que tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: Escala 2 Magistrados del Poder Judicial; Escala 3 Diplomáticos; Escala 4 Docentes Universitarios; Escala 5 Profesorado; Escala 6 Profesionales de la Salud; y Escala 10 Escalafonados administrativos del Sector Salud;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores (salvo técnicos y auxiliares) y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994. Asimismo, debe tenerse en cuenta el fundamento 11 de la sentencia del Exp. 2616—2004-AC/TC, que señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 037-94 los servidores ubicados en la escala 5 es decir EL PROFESORADO. Por lo que la gerencia de asesoría jurídica considera que la decisión impugnada debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde al recurrente la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por **VICTOR ANTONIO BAZAN LEON** no resulta amparable;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 003803, haciendo presente que el referido recurso de apelación y el escrito de contradicción administrativa presentado mediante expediente No. 036771 de fecha 23 de noviembre de 2011, no contienen nuevos elementos de juicio para modificar la resolución impugnada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **VICTOR ANTONIO BAZAN LEON** contra la Resolución Directoral Regional No. 003803 del 02 de diciembre de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional